

CERVECERÍA UNIÓN S.A.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Adoptado por la Junta Directiva
del 12 de noviembre de 2003 - Acta 2021

Incluye las modificaciones adoptadas por la Junta Directiva
del 27 de mayo de 2008 - Acta 2052

INDICE

GENERALIDADES.....	12
1. Finalidad.....	12
2. Definiciones.....	12
3. Vigencia.....	12
4. Reformas.....	12

TÍTULO PRIMERO MECANISMOS PARA ASEGURAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE TODOS SUS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS EN VALORES

CAPÍTULO PRIMERO MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES, DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DE LOS DIRECTORES

Artículo 1°. Deberes de los Administradores, de los Principales Ejecutivos y de los Directores.....	13
Artículo 2°. Prohibición de concentración de funciones.....	14
Artículo 3°. Prohibición de adquirir o enajenar acciones de la Sociedad.....	14
Artículo 4°. Prohibición de representar acciones en la Asamblea General de Accionistas.	14
Artículo 5°. Rendición de Cuentas.....	14
Artículo 6°. Rendición de Cuentas al fin de ejercicio.....	14
Artículo 7°. Informe de Gestión.....	15
Artículo 8°. Derecho de inspección.....	15

CAPÍTULO SEGUNDO
MECANISMOS CONCRETOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA
DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 9°. Revelación de conflictos de intereses.....	16
Artículo 10°. Conflicto de intereses entre un Administrador, Principal Ejecutivo o Director y la Sociedad.....	16
Artículo 11°. Conflicto de intereses entre un Administrador, Principal Ejecutivo o Director y un Accionista.....	16
Artículo 12°. Conflicto de Intereses entre los Accionistas Controladores y los Accionistas Minoritarios.....	16

CAPÍTULO TERCERO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y
DEMÁS INVERSIONISTAS, O A SUS REPRESENTANTES, LA
IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DEL
EMISOR

Artículo 13°. Información semestral a los accionistas.....	17
--	----

CAPÍTULO CUARTO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN QUE LA ELECCIÓN DEL
REVISOR FISCAL POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS SE HARÁ DE MANERA TRANSPARENTE

Artículo 14°. De la forma como debe ser elegido el Revisor Fiscal de la Sociedad.....	17
Artículo 15°. Del establecimiento de incompatibilidades para la designación del Revisor Fiscal.....	18

CAPÍTULO QUINTO
MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA GARANTIZAR QUE LOS HALLAZGOS RELEVANTES QUE EFECTÚE EL REVISOR FISCAL SEAN COMUNICADOS A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS CON EL FIN DE QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA TOMAR DECISIONES SOBRE LOS CORRESPONDIENTES VALORES

Artículo 16°. De la posibilidad que tiene el Revisor Fiscal de convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias.....18

Artículo 17°. De la capacidad que tiene el Revisor Fiscal para intervenir en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva.....18

Artículo 18°. De las funciones que tiene el Revisor Fiscal.....19

CAPÍTULO SEXTO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN QUE LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS O SUS REPRESENTANTES ENCARGUEN A SU COSTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS DEL EMISOR, EMPLEANDO PARA ELLO FIRMAS DE RECONOCIDA REPUTACIÓN Y TRAYECTORIA

Artículo 19°. Auditorías especializadas contratadas por los Accionistas.....21

CAPÍTULO SÉPTIMO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ADECUADOS DE CONTROL INTERNO Y QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS O A SUS REPRESENTANTES, HACER UN SEGUIMIENTO DETALLADO DE LA ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO Y CONOCER LOS HALLAZGOS RELEVANTES

Artículo 20°. Auditoría Interna.....22

Artículo 21°. Funciones de la Junta Directiva relacionadas con el Control Interno.....22

Artículo 22°. Funciones del Director General de la Sociedad relacionadas con el control interno.....23

Artículo 23°. Deberes de los empleados relacionados con el control interno.....23

**CAPÍTULO OCTAVO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS
MINORITARIOS O A SUS REPRESENTANTES, OBTENER LA
CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO
QUIERA QUE EXISTAN ELEMENTOS DE JUICIO QUE RAZONABLEMENTE
CONDUZCAN A PENSAR QUE DICHA ASAMBLEA ES NECESARIA PARA
GARANTIZAR SUS DERECHOS, O PARA PROPORCIONARLES
INFORMACIÓN DE LA QUE NO DISPONGAN**

Artículo 24°. De la posibilidad que tienen los Accionistas de convocar a la Asamblea General de Accionistas.....24

**CAPÍTULO NOVENO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN UN TRATAMIENTO
EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS**

Artículo 25°. Obligación de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores de dar un tratamiento equitativo a todos los Accionistas.....24

Artículo 26°. De la igualdad de derechos que confieren las acciones de la Sociedad.....24

Artículo 27°. Libro de Registro de Accionistas.....25

Artículo 28°. Enajenación de Acciones.....25

**CAPÍTULO DÉCIMO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y
DEMÁS INVERSIONISTAS, RECLAMAR ANTE LA RESPECTIVA PERSONA
JURÍDICA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE BUEN
GOBIERNO**

Artículo 29°. Reclamaciones del Accionista o inversionista.....25

Artículo 30°. Informe semestral sobre Buen Gobierno Corporativo.....25

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 31°. Composición.....	26
Artículo 32°. Presidente de la Asamblea.....	26
Artículo 33°. Clases de Reuniones.-.....	26
Artículo 34°. Asamblea Ordinaria.-.....	27
Artículo 35°. Asamblea Extraordinaria.....	27
Artículo 36°. Estados Financieros y derecho de Inspección.....	27
Artículo 37°. Quórum Deliberativo.....	28
Artículo 38°. Determinación del quórum.....	28
Artículo 39°. Quórum Decisorio.....	28
Artículo 40°. Elecciones.....	29
Artículo 41°. Reglas para las reuniones.....	29
Artículo 42°. Obligatoriedad de las Decisiones.....	29
Artículo 43°. Derecho de Voto.....	30
Artículo 44°. Funciones de la Asamblea General.....	30
Artículo 45°. Actas.....	31
Artículo 46°. Delegado de la Junta Directiva a la Asamblea de Accionistas.....	31

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 47°. Composición, funciones y responsabilidades de la Junta Directiva.....	31
Artículo 48°. Información sobre los Directores.....	32
Artículo 49°. Período de los miembros de la Junta Directiva.....	32
Artículo 50°. Inducción.....	32
Artículo 51°. Notificación sobre el Nombramiento.....	32
Artículo 52°. Presidente de la Junta Directiva.....	32
Artículo 53°. Funciones del Presidente de la Junta Directiva.....	32
Artículo 54°. Secretario de la Junta Directiva.....	33
Artículo 55°. Funciones del Secretario.....	33
Artículo 56°. Funciones de la Junta Directiva.....	34
Artículo 57°. Remuneración de la Junta Directiva.....	36
Artículo 58°. Seguros.....	37
Artículo 59°. Información para la Junta Directiva.....	37
Artículo 60°. Deber de diligencia de los Directores.....	37
Artículo 61°. Implementación de las decisiones de la Junta Directiva.....	37
Artículo 62°. Información sobre manejos impropios o prácticas ilegales.....	37

**CAPÍTULO TERCERO
DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES
LEGALES Y DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS**

Artículo 63°. Nombramiento y período del Director General.....	38
Artículo 64°. Facultades del Director General.....	38
Artículo 65°. Suplentes del Director General.....	39
Artículo 66°. Funciones de los Suplentes	39
Artículo 67°. Período y Reelección	40
Artículo 68°. Directores de División de la Sociedad.....	40
Artículo 69°. Remuneración.....	40

**CAPÍTULO CUARTO
IDENTIFICACION SOBRE LOS PRINCIPALES BENEFICIARIOS DE LAS
ACCIONES QUE CONFORMAN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD**

Artículo 70°. Principales Accionistas.....	40
--	----

**CAPÍTULO QUINTO
CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONOMICAS ENTRE EL
EMISOR Y SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS U OTROS CONTROLANTES,
SUS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS, Y
LAS DEMAS PERSONAS A QUIENES SE REFIEREN LOS NUMERALES
ANTERIORES, INCLUYENDO SUS PARIENTES, SOCIOS Y DEMÁS
RELACIONADOS**

Artículo 71°. Trato igualitario.....	41
Artículo 72°. Oportunidades de Negocios.....	41
Artículo 73°. Uso de información privilegiada.....	41

Artículo 74°. Relaciones económicas con Accionistas y Administradores.....	41
--	----

CAPÍTULO SEXTO
CRITERIOS APLICABLES A LAS NEGOCIACIONES QUE LOS
ADMINISTRADORES, PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DIRECTORES
REALICEN CON LAS ACCIONES Y LOS DEMÁS VALORES EMITIDOS POR
EL CORRESPONDIENTE EMISOR Y A SU POLÍTICA DE RECOMPRA DE
ACCIONES

Artículo 75°. Prohibición para adquirir acciones.....	41
Artículo 76°. Política de recompra de acciones.....	42

CAPÍTULO SÉPTIMO
CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES

Artículo 77°. Selección de principales proveedores.....	42
---	----

CAPÍTULO OCTAVO
CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA, REMUNERACIÓN, E
INDEPENDENCIA DEL REVISOR FISCAL Y DE CUALQUIER OTRO AUDITOR
PRIVADO DEL EMISOR

Artículo 78°. Independencia del Revisor Fiscal.....	42
Artículo 79°. Del establecimiento de incompatibilidades para la designación del Revisor Fiscal.....	43
Artículo 80°. Renuncia del Revisor Fiscal.....	43
Artículo 81°. Funciones de la Junta Directiva relacionadas con la independencia de la Revisoría Fiscal.....	43
Artículo 82°. Contratación por parte de la Sociedad de exfuncionarios de la Revisoría Fiscal.....	43
Artículo 83°. Prestación de servicios diferentes por el Revisor Fiscal.....	43
Artículo 84°. Programa anual de trabajo de la Revisoría Fiscal.....	44

Artículo 85°. Informes de la Revisoría Fiscal.....	44
Artículo 86°. Revisión anual del trabajo de la Revisoría Fiscal.....	45
Artículo 87°. Independencia del Auditor interno.....	45

**CAPÍTULO NOVENO
CRITERIOS, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA
TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION QUE DEBE SER SUMINISTRADA A
LOS ACCIONISTAS, A LOS DEMAS INVERSIONISTAS, AL MERCADO Y AL
PUBLICO EN GENERAL**

Artículo 88°. Funciones del Revisor Fiscal.....	45
---	----

**CAPÍTULO DÉCIMO
NORMAS SOBRE RESOLUCION DE CONFLICTOS**

Artículo 89°. Responsabilidad de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores.....	45
Artículo 90°. Acción social de responsabilidad.....	46
Artículo 91°. Tribunal de Arbitramento	46

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
PROGRAMAS DE DIFUSION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
ACCIONISTAS Y DE LOS DEMÁS INVERSIONISTAS, Y MECANISMOS QUE
PERMITAN LA ADECUADA ATENCION DE SUS INTERESES**

Artículo 92°. Oficina de Atención a los inversionistas.....	47
Artículo 93°. Diálogo con los accionistas.....	47

TÍTULO TERCERO ESTANDARES MINIMOS DE INFORMACION

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INFORMACION QUE PUEDE SER CONSULTADA POR LOS ACCIONISTAS, LOS INVERSIONISTAS, EL MERCADO Y EL PUBLICO EN GENERAL

Artículo 94°. Información a disposición de los accionistas.....	48
Artículo 95°. Estados financieros de fin de ejercicio.....	48
Artículo 96°. Anexos a los estados financieros de fin de ejercicio.....	48
Artículo 97°. Del depósito de los estados financieros en la Cámara de Comercio del domicilio social.	51
Artículo 98°. De la obligación de información a la Superintendencia de Sociedades.....	51
Artículo 99°. Elaboración y presentación de los Estados Financieros.....	51
Artículo 100°. Hojas de vida de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores y de los funcionarios de la Auditoría interna.....	51
Artículo 101°. Auditoría interna.....	51
Artículo 102°. Auditorías especializadas.....	52

CAPÍTULO SEGUNDO NOMBRAMIENTOS

Nombramientos.....	52
--------------------	----

CERVECERÍA UNIÓN S.A. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO GENERALIDADES

1. FINALIDAD

El Código de Buen Gobierno tiene por finalidad asegurar que en Cervecería Unión S.A., se respeten los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público y transparente de su gestión.

2. DEFINICIONES

- 1) **Sociedad.** Cervecería Unión S.A., la Sociedad, es una compañía de naturaleza anónima, con domicilio en Itagüí, constituida mediante escritura pública número 1269 del 30 de mayo de 1931, otorgada ante la Notaría Segunda de Medellín, e inscrita el 27 de mayo de 1992 en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur.
- 2) **Administradores.** Son Administradores de la Sociedad, sus representantes legales, los miembros de la Junta Directiva, y quienes, de acuerdo con los Estatutos y la ley, ejerzan o detenten esas funciones.
- 3) **Principales Ejecutivos:** Son principales ejecutivos de la Sociedad, los dos primeros niveles jerárquicos dentro de la Administración, siendo el primer nivel el Director General y el segundo nivel los Directores de División.
- 4) **Directores.** Son Directores de la Sociedad los miembros de la Junta Directiva.
- 5) **Accionistas.** Son Accionistas aquellas personas que están registradas como titulares de acciones de la Sociedad en el Libro de Registro de Accionistas, en una fecha de corte determinada.

3. VIGENCIA

Este Código, al igual que cualquier reforma que se le realice, comenzará a regir a partir del día siguiente de la publicación del aviso mediante el cual se informa al público sobre su adopción por parte de la Junta Directiva.

4. REFORMAS

Las reformas a este Código deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. No obstante, cuando la Asamblea de Accionistas realice reformas estatutarias dichas reformas se entenderán incorporadas al Código de Buen Gobierno, en lo que sea pertinente, desde la fecha en que se otorgue la respectiva escritura pública, sin necesidad de ratificación por parte de la Junta Directiva.

TÍTULO PRIMERO MECANISMOS PARA ASEGURAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE TODOS SUS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS EN VALORES

CAPÍTULO PRIMERO MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES, DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DE LOS DIRECTORES

Artículo 1°. Deberes de los Administradores, de los Principales Ejecutivos y de los Directores. Los Administradores, los Principales Ejecutivos y los Directores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los Administradores, los Principales Ejecutivos y los Directores deberán:

- 1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- 3) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- 4) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
- 5) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 6) Dar un trato equitativo a todos los accionistas e inversionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 7) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores suministrarán al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el

voto del Administrador, Principal Ejecutivo o Director, si fuera accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

Artículo 2°. Prohibición de concentración de funciones. Debe existir una clara división de responsabilidades entre el manejo de la junta y la responsabilidad ejecutiva de manejar los negocios de la Sociedad. Ninguna persona tendrá poder de decisión ilimitado.

Artículo 3°. Prohibición de adquirir o enajenar acciones de la Sociedad. Los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, excluido el del solicitante.

Artículo 4°. Prohibición de representar acciones en la Asamblea General de Accionistas. Salvo los casos de representación legal, los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores y, en general, los empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

Artículo 5°. Rendición de Cuentas. Los Administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

Artículo 6°. Rendición de Cuentas al fin de ejercicio. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los Estatutos, los Administradores deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1) Un informe de gestión.
- 2) Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
- 3) Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal o por contador público independiente.

Artículo 7°. Informe de Gestión. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la Sociedad.

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

- 1) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
- 2) La evolución previsible de la Sociedad.
- 3) Las operaciones celebradas con los accionistas y con los Administradores.
- 4) El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Sociedad.

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

Artículo 8°. Derecho de inspección. Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la Administración que funcionen en el domicilio principal de la Sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia de Sociedades o por la entidad que en ese momento ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

Los Administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la Superintendencia de Sociedades o por la entidad gubernamental que en ese momento ejerza la inspección, vigilancia o control de la Sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS CONCRETOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 9°. Revelación de conflictos de intereses. Todo Administrador, Principal Ejecutivo y Director de la Sociedad deberá informar, en cualquier tiempo, a la Junta Directiva si tiene un posible conflicto de intereses con la Sociedad o con un Accionista, o si eventualmente prevé que pueda llegar a tenerlo. Dicho informe deberá ir acompañado con la documentación necesaria para que el mencionado órgano analice el asunto.

Artículo 10°. Conflicto de intereses entre un Administrador, Principal Ejecutivo o Director y la Sociedad. Cuando un Administrador, Principal Ejecutivo o Director esté en una situación que le implique conflicto de intereses frente a la Sociedad, en los términos indicados en el artículo 1° numeral 7° de este Código, o en hechos con similares consecuencias, deberá solicitar que se convoque a la Asamblea General de Accionistas para exponer su caso y suministrará a ese órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Administrador, Principal Ejecutivo o Director, si fuere accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

Artículo 11°. Conflicto de intereses entre un Administrador, Principal Ejecutivo o Director y un Accionista. Los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de ningún accionista, los cuales tendrán todas las facultades que la ley les confiera para el ejercicio de los mismos.

Cuando se presente un conflicto de intereses entre un Administrador, Principal Ejecutivo o Director y un Accionista, prevalecerá el cumplimiento de las normatividad vigente y el interés de la Sociedad.

Artículo 12°. Conflicto de Intereses entre los Accionistas Controladores y los Accionistas Minoritarios. Cuando una transformación, fusión o escisión de la Sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad.

Se entenderá que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos:

- 1) Cuando se disminuya el porcentaje de participación del accionista en el capital de la Sociedad.
- 2) Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución del capital.
- 3) Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

CAPÍTULO TERCERO MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, O A SUS REPRESENTANTES, LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DEL EMISOR

Artículo 13°. Información semestral a los accionistas. La Junta Directiva, junto con los demás Administradores, presentará semestralmente a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando fuere del caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la Ley, y un proyecto de distribución de utilidades.

CAPÍTULO CUARTO MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN QUE LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SE HARÁ DE MANERA TRANSPARENTE

Artículo 14°. De la forma como debe ser elegido el Revisor Fiscal de la Sociedad. El Revisor Fiscal y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas con el voto de un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.

Todas las elecciones se harán por papeletas, por consiguiente será nulo cualquier nombramiento por aclamación. No obstante, podrá prescindirse de este mecanismo cuando la elección sea adoptada por unanimidad.

Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará solamente un voto.

Si alguna papeleta contiene un número de nombres mayor del que debe contener, se escrutarán por orden de colocación hasta el número que sea legal conforme a los Estatutos.

Artículo 15°. Del establecimiento de incompatibilidades para la designación del Revisor Fiscal. No podrá ser Revisor Fiscal:

- 1) Quien sea accionista de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas quien sea accionista u ocupe cualquier cargo distinto al de Revisor Fiscal de la Sociedad matriz.
- 2) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad, primero (1o.) civil o segundo (2o.) de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Sociedad.

Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la misma Sociedad ni en sus filiales o subsidiarias cargo distinto durante el período respectivo.

CAPÍTULO QUINTO
MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA GARANTIZAR QUE LOS HALLAZGOS RELEVANTES QUE EFECTÚE EL REVISOR FISCAL SEAN COMUNICADOS A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS CON EL FIN DE QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA TOMAR DECISIONES SOBRE LOS CORRESPONDIENTES VALORES

Artículo 16°. De la posibilidad que tiene el Revisor Fiscal de convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Director General o el Revisor Fiscal, o cuando se lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas.

Artículo 17°. De la capacidad que tiene el Revisor Fiscal para intervenir en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités o Consejos de Administración de la Sociedad. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad.

Artículo 18°. De las funciones que tiene el Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Director General de la Sociedad.
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Director General de la Sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en desarrollo de sus negocios.
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- 7) Autorizar con su firma los estados financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes y especialmente:
 - a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
 - b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
 - c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se

ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, en su caso.

- d) Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período.
 - e) Las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.
 - f) Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con los informes de los Administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.
- 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 9) Rendir semestralmente un informe a la Asamblea General de Accionistas que deberá expresar:
- a) Si los actos de los Administradores de la Sociedad se ajustan a los Estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Accionistas.
 - b) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente.
 - c) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad y de terceros que estén en poder de la Compañía.
- 10) Verificar que todas las pólizas de seguros que garanticen bienes o créditos o contratos de la Sociedad sean oportunamente expedidas y renovadas.
- 11) Velar porque los Administradores den cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y observen los deberes relacionados con el suministro de información.

- 12) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO SEXTO

MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN QUE LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS O SUS REPRESENTANTES ENCARGUEN A SU COSTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS DEL EMISOR, EMPLEANDO PARA ELLO FIRMAS DE RECONOCIDA REPUTACIÓN Y TRAYECTORIA

Artículo 19°. Auditorías especializadas contratadas por los Accionistas. Cualquier grupo de Accionistas o de inversionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrá solicitar a su costo y bajo su responsabilidad, Auditorías especializadas, esto es, sobre aspectos puntuales de la actividad empresarial. En este caso, la Auditoría solo podrá contratarse con firmas de reconocida reputación y trayectoria internacional.

La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva a través del Representante Legal de la Sociedad y deberá motivarse. La Junta Directiva estudiará y evaluará la razonabilidad de la solicitud y decidirá sobre la misma en la primera oportunidad en que se reúna de manera ordinaria, pero siempre en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la radicación de la solicitud ante la Sociedad.

La motivación estriba en presentar razones fundadas sobre la posibilidad de que existan anomalías o riesgos serios en determinadas actividades de la Sociedad o en relación con la actuación de alguno o algunos de sus Administradores, que puedan poner en peligro sus inversiones. Para este efecto deberá existir un serio indicio sobre el riesgo o la inadecuada ejecución de actividades o funciones.

Si la solicitud fuere negada por considerarse infundada deberá motivarse.

Los Accionistas o inversionistas, o sus representantes legales, deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad que para el efecto determine la Administración de la Sociedad y responderán solidariamente por los perjuicios que se causen con la divulgación de información materialmente relevante para la compañía.

CAPÍTULO SEPTIMO

MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ADECUADOS DE CONTROL INTERNO Y QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS O A SUS REPRESENTANTES, HACER UN SEGUIMIENTO DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO Y CONOCER LOS HALLAZGOS RELEVANTES

Artículo 20°. Auditoría Interna. La Sociedad tendrá una Auditoría interna, que cuente con los recursos adecuados para desempeñar sus funciones, o podrá contratar con un tercero algunos o todos los servicios correspondientes.

Corresponde a la Junta Directiva, con base en las sugerencias que reciba de la auditora interna, definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la entidad.

Corresponde a los Principales Ejecutivos y Directores la implementación y fiel cumplimiento de las medidas y procedimientos de control interno adoptados.

El control interno debe promover la eficiencia de la Entidad, de manera que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

En el informe de gestión semestral la Administración informará a los Accionistas sobre las actividades de control interno y si hubo hallazgos relevantes.

Artículo 21°. Funciones de la Junta Directiva relacionadas con el Control Interno. La Junta Directiva debe:

- 1) Establecer políticas relacionadas con control interno, teniendo presente:
 - a) La naturaleza y alcance de los riesgos que enfrenta la Sociedad.
 - b) El alcance y categorías del riesgo que considera aceptable y que la Sociedad puede correr.
 - c) La posibilidad de que los riesgos previstos se materialicen.
 - d) La capacidad de la Sociedad para reducir la incidencia y el impacto sobre el negocio de los riesgos que se materializan; y

- e) Los costos de operación de controles específicos en comparación con el beneficio obtenido al administrar los riesgos correlativos.
- 2) Establecer procedimientos formales y transparentes para decidir cómo se deben realizar las presentaciones de los informes financieros y de control interno.
- 3) Revisar la efectividad de los controles internos. La revisión incluirá todos los controles materiales, incluyendo controles financieros, operativos y de cumplimiento, y los sistemas de manejo de riesgos.
- 4) Definir el proceso que adoptará para su revisión de la efectividad del control interno. Este proceso debe incluir tanto el alcance y frecuencia de los informes que recibe y las revisiones durante el año, como el proceso de su evaluación semestral,
- 5) Establecer procedimientos formales para mantener relaciones adecuadas con el Revisor Fiscal y con el Auditor Interno de la Sociedad.
- 6) Realizar una evaluación semestral, con el fin de presentar su declaración pública sobre control interno, para asegurar como ha tenido en cuenta todos los aspectos de control interno que fueron relevantes para la Sociedad durante el año que se revisa, y hasta la fecha de aprobación del informe y las cuentas semestrales.

Artículo 22º. Funciones del Director General de la Sociedad relacionadas con el control interno. Son funciones del Director General de la Sociedad relacionadas con el control interno:

- 1) Identificar y evaluar los riesgos que enfrenta la Sociedad para que sean considerados por la Junta Directiva.
- 2) Diseñar, operar y monitorear, un sistema adecuado de control interno mediante el cual implemente las políticas adoptadas por la Junta Directiva.

Artículo 23º. Deberes de los empleados relacionados con el control interno. Todos los empleados de la Sociedad deben responder por el control interno como parte de su responsabilidad en el logro de objetivos. Ellos, conjuntamente, deben tener el conocimiento, habilidades, información y autoridad para establecer, operar y monitorear el sistema de control interno. Esto requerirá que conozcan la Sociedad, sus objetivos, los sectores y mercados en los que opera, y los riesgos que enfrenta.

CAPÍTULO OCTAVO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS
MINORITARIOS O A SUS REPRESENTANTES, OBTENER LA
CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO
QUIERA QUE EXISTAN ELEMENTOS DE JUICIO QUE RAZONABLEMENTE
CONDUZCAN A PENSAR QUE DICHA ASAMBLEA ES NECESARIA PARA
GARANTIZAR SUS DERECHOS, O PARA PROPORCIONARLES
INFORMACIÓN DE LA QUE NO DISPONGAN

Artículo 24°. De la posibilidad que tienen los Accionistas de convocar a la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas deberá ser convocada cuando así lo solicite un número de Accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas. En este evento, la Asamblea deberá ser convocada y reunirse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la radicación de la solicitud ante la Sociedad.

CAPÍTULO NOVENO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN UN TRATAMIENTO
EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS

Artículo 25°. Obligación de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores de dar un tratamiento equitativo a todos los Accionistas. Los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores de la Sociedad están en la obligación de dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

Artículo 26°. De la igualdad de derechos que confieren las acciones de la Sociedad. Todas las acciones ordinarias sin distinción confieren a su titular los siguientes derechos:

- 1) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
- 2) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los Estatutos.
- 3) El de negociar libremente las acciones.

- 4) El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio.
- 5) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

Artículo 27°. Libro de Registro de Accionistas. La Sociedad llevará un libro de "Registro de Accionistas" en el cual figurará cada accionista con el número de acciones que tenga y donde se anotarán los traspasos y gravámenes que ocurran. Este libro servirá de base para establecer quienes son accionistas en un momento dado.

Artículo 28°. Enajenación de Acciones. Las acciones serán transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfeccionará por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta su efecto en relación con la Sociedad, y respecto de terceros, realizándose la tradición, será necesaria su inscripción en el "Libro de Registro de Accionistas" mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo.

CAPÍTULO DÉCIMO

MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, RECLAMAR ANTE LA RESPECTIVA PERSONA JURÍDICA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 29°. Reclamaciones del Accionista o inversionista. Cuando un Accionista o un inversionista considere que se ha desconocido o violado una norma del Código de Buen Gobierno, podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad, radicando su reclamación en la Oficina de Atención a los Inversionistas. Dicho documento deberá llevar nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono y ciudad del reclamante, para garantizar que será posible responderle su solicitud.

Dicha Oficina remitirá la solicitud anterior a la Junta Directiva quien estudiará y responderá la misma.

Artículo 30°. Informe Semestral sobre Buen Gobierno Corporativo. Para informarle a los accionistas sobre el cumplimiento de las normas sobre Buen Gobierno Corporativo, en el informe semestral se debe:

- 1) Informar sobre cómo opera la Junta Directiva, sus principales funciones y si ha delegado alguna en el Director General de la Sociedad.
- 2) Identificar al Presidente de la Junta Directiva.
- 3) Identificar a cada Director de la Sociedad.
- 4) Indicar el número de reuniones de la Junta Directiva y la asistencia de cada uno de los Directores a las respectivas reuniones.
- 5) Explicar la responsabilidad de la Administración en la preparación de las cuentas
- 6) Indicar si se trata de un negocio en marcha, con los supuestos o reservas que sirvan de soporte a esta afirmación.
- 7) Un informe sobre la efectividad del sistema de controles internos.
- 8) Una explicación sobre cómo se protegen la objetividad e independencia del Revisor Fiscal, si éste presta servicios diferentes a la Auditoría.
- 9) Anexar los informes del Auditor Interno y del Revisor Fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 31°. Composición. La Asamblea General de Accionistas la constituyen éstos reunidos con el quórum y en los términos prescritos en los Estatutos.

Artículo 32°. Presidente de la Asamblea. La Asamblea General de accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces y a falta de éstos, por cualquiera de los miembros presentes de la Junta Directiva, o por el accionista que designe la misma Asamblea.

Artículo 33°. Clases de reuniones. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias, y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la

Sociedad. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los estados financieros de la Compañía, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por medio de un aviso que se publicará en un diario de extensa circulación en el domicilio de la sociedad. La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días comunes de anticipación y también se hará en la forma prevista anteriormente. Estos avisos deben contener el día, la hora y el lugar en que se debe reunir la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria o cuando no siéndolo se pretenda decidir en ella sobre transformación, fusión o escisión de la sociedad. No obstante, podrá reunirse la Asamblea sin previa citación, en cualquier tiempo y lugar, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas

Artículo 34°. Asamblea Ordinaria. Se reunirá dos veces al año, a más tardar el último día del mes de marzo, la primera reunión y la segunda a más tardar el último día del mes de septiembre. La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por orden de la Junta Directiva de la Sociedad. Vencidos los meses de marzo y/o septiembre sin que se hubiere hecho la respectiva convocatoria, la Asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil de los meses de abril y octubre, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la ciudad de Itagüí, en las oficinas de la Dirección de la Compañía.

En las sesiones ordinarias la Asamblea General de Accionistas tratará lo relacionado con el examen de los estados financieros, proyecto de distribución de utilidades, informes de los Administradores y del Revisor Fiscal de la Compañía, elecciones, y aquellos asuntos determinados por la ley o por los Estatutos.

Artículo 35°. Asamblea Extraordinaria. La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Representante Legal o el Revisor Fiscal, o cuando se lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas.

Artículo 36°. Estados Financieros y derecho de Inspección. Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al semestre, el 30 de junio y 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir Estados Financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso. Tales Estados, los libros y las demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la Ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal.

Así mismo, en la página de internet de Bavaria, (www.bavaria.com.co), empresa matriz de Cervecería Unión S.A., podrán consultar los estados financieros correspondientes.

En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Artículo 37º. Quórum Deliberativo. Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea todo número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la misma forma se establecerá el quórum cuando la Asamblea se reúna por derecho propio.

Artículo 38º. Determinación del quórum. Para efectos del quórum se computarán todas las acciones representadas en la Asamblea.

Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.

Artículo 39º. Quórum Decisorio. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, excepción hecha de los siguientes casos:

- 1) Repartición de utilidades por debajo del 50% de las líquidas, para lo cual se requerirá el voto favorable del 78% de las acciones presentes en la reunión.
- 2) Disposición según la cual determinada emisión de acciones ordinarias será colocada sin sujeción al derecho de preferencia, en cuyo caso se exigirá el voto positivo del 70% de las acciones presentes.
- 3) Aprobación del pago del dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, evento que necesitará el voto favorable del 80% de las acciones presentes, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42º, y

- 4) Participación por parte de los accionistas de la sociedad escidente en el capital de las sociedades beneficiarias, en forma diferente de la que tengan en aquélla, para lo cual se requerirá la unanimidad de las acciones presentes en la Asamblea.

Artículo 40º. Elecciones. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Parágrafo.- En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

Artículo 41º. Reglas para las reuniones. En las reuniones, elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:

- 1) Todas las elecciones se harán por papeletas, por consiguiente será nulo cualquier nombramiento por aclamación. No obstante, podrá prescindirse de este mecanismo cuando la elección sea adoptada por unanimidad.
- 2) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará solamente un voto.
- 3) La elección de Revisor Fiscal y sus dos suplentes se hará por la mayoría absoluta de votos de las acciones representadas en la Asamblea.
- 4) Si alguna papeleta contiene un número de nombres mayor del que debe contener, se escutarán por orden de colocación hasta el número que sea legal conforme a los Estatutos.

Artículo 42º. Obligatoriedad de las Decisiones. Las decisiones de la Asamblea General, tomadas de acuerdo con la ley y los Estatutos, obligan a todos los

accionistas, aún a los ausentes o disidentes. Sin embargo, cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la Ley, sólo podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la misma sociedad, a los socios que así lo acepten.

Artículo 43º. Derecho de Voto. Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna.

Artículo 44º. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos.
- 2) Darse su propio reglamento.
- 3) Elegir cada dos años los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, y el Revisor Fiscal y su suplente y señalarles su remuneración.
- 4) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.
- 5) Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, cortados a 30 de junio y a 31 de diciembre. Si la Asamblea no aprobare los Estados Financieros, nombrará una comisión conformada por tres de los concurrentes que examine las cuentas y dichos Estados, e informe sobre ello antes de que la Asamblea dé su fallo definitivo, el que se emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto.
- 6) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los Administradores y el especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial. Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se indica en el literal anterior.
- 7) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los Estatutos.
- 8) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales.
- 9) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.
- 10) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable

de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

- 11) Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión.
- 12) Decretar la disolución de la Sociedad antes del vencimiento del término fijado para su duración.
- 13) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la Sociedad.
- 14) Decretar la emisión y colocación de bonos y disponer, si fuere el caso, que se garanticen con prenda o hipoteca sobre los bienes de la Sociedad.
- 15) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad, y
- 16) Las demás que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.

Artículo 45º. Actas. La Sociedad llevará un libro, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario, o, en defecto de cualquiera de ellos, por el Revisor Fiscal.

Parágrafo. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria.

Artículo 46º. Delegado de la Junta Directiva a la Asamblea de Accionistas. La Junta Directiva, nombrará de entre sus miembros, un delegado que la represente en la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 47º. Composición, funciones y responsabilidades de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Sociedad, estará integrada por tres (3) Miembros principales y tres (3) suplentes numéricos. Para la validez de sus deliberaciones se requerirá la concurrencia, por lo menos, de dos (2) de sus miembros. El Director General de la Compañía, o quien haga sus veces, podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, y en caso de serlo, tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma; en caso contrario, el Director General, o quien haga sus veces, tendrá voz

pero no voto en la Junta Directiva. Esta deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses o cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad, a juicio de la misma Junta, del Director General, o de quien haga sus veces, o del Revisor Fiscal. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán válidamente con el voto afirmativo de dos (2) Miembros. En caso de empate se entenderá negado el asunto.

Parágrafo. Tanto el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad como el Director General de la misma, podrán citar a los Miembros Suplentes a las reuniones de la Junta Directiva aún cuando estén presentes los principales, y en tal caso tendrán derecho a percibir los honorarios correspondientes

Artículo 48º. Información sobre los Directores. Los nombres de los Directores presentados para elección o reelección irán acompañados de información biográfica suficiente y otros datos que permitan a los accionistas tomar una decisión informada sobre la elección.

Artículo 49º. Período de los miembros de la Junta Directiva. El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, salvo que sea elegido en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso.

Artículo 50º. Inducción. Todos los Directores que lo requieran recibirán inducción al ingresar a la Junta Directiva y actualizarán regularmente el conocimiento sobre la Sociedad y las habilidades para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 51º. Notificación sobre el Nombramiento. El Secretario de la Sociedad, remitirá a cada Director que sea nombrado como miembro de la Junta Directiva, una comunicación informando sobre el nombramiento y los honorarios asignados por la Asamblea.

También les informará por el medio que considere adecuado, sobre el compromiso de tiempo que se espera de cada Director, la agenda anual, la obligación de informar sobre cualquier conflicto de intereses; el deber de confidencialidad, el derecho a tener una inducción, la existencia de seguros de responsabilidad para Directores, el derecho a solicitar asesoría profesional, y si han sido designados para hacer parte de algún Comité.

Artículo 52º. Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva elegirá anualmente de entre sus miembros un Presidente.

Artículo 53º. Funciones del Presidente de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva es responsable de liderar la junta, asegurando su efectividad en todos los aspectos relacionados con sus funciones:

En desarrollo de este principio, el Presidente de la Junta Directiva:

- 1) Debe asegurar que los nuevos Directores que lo requieran, reciban inducción completa, formal y personalizada al ingresar a la Junta y a los comités que conformen, y facilitar que actualicen regularmente el conocimiento sobre la Sociedad y las habilidades para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Debe asegurar una comunicación efectiva con los accionistas.
- 3) Atender a las necesidades del desarrollo de la Junta Directiva en su totalidad, con la intención de ampliar su efectividad como equipo.
- 4) Promover el compromiso activo de todos los miembros de la Junta Directiva.
- 5) Mantener los más altos estándares de integridad y honestidad de la Junta Directiva.
- 6) Establecer el estilo y tono de las exposiciones de la Junta Directiva, con objeto de promover una toma de decisiones efectiva y un debate constructivo.
- 7) Fomentar las relaciones efectivas y la comunicación abierta, tanto dentro como fuera de la sala de juntas, entre los Directores y los Principales Ejecutivos.
- 8) Promover los estándares más altos de gobernabilidad corporativa y que la Junta Directiva cumpla con las disposiciones del Código de Buen Gobierno.
- 9) Establecer una relación estrecha de confianza con el Director General de la Sociedad, brindándole apoyo y asesoría pero respetando su responsabilidad como ejecutivo.
- 10) Dar un liderazgo coherente representando a la Junta Directiva cuando sea necesario.

Artículo 54º. Secretario de la Junta Directiva. La Sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Artículo 55º. Funciones del Secretario. El Secretario tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen los Estatutos, y los deberes que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director General de la Sociedad, las siguientes funciones relacionadas con el Buen Gobierno Corporativo:

- 1) Ser responsable de asesorar a la Junta Directiva acerca de todos los asuntos relacionados con el Buen Gobierno Corporativo.
- 2) Asegurar el cumplimiento de los procedimientos por parte de la Junta Directiva.
- 3) Asegurar los flujos adecuados de información al interior de la Junta Directiva y de los comités que se establezcan, y entre los Directores y los Altos Funcionarios.
- 4) Adaptar el programa de inducción a las necesidades de los Directores que lo soliciten.
- 5) Asegurar que la información sea entregada a la Junta Directiva como órgano colectivo, y no sólo a algunos Directores individualmente considerados, teniendo presente que todos los Directores deben tener acceso a la asesoría y servicios del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 56°. Funciones. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Darse su propio reglamento y hacer los reglamentos internos de la Sociedad.
- 2) Dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en el Director General o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
- 3) Elegir y remover libremente al Director General de la Sociedad y a sus suplentes y fijarles su remuneración y determinar el orden de éstos últimos; crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones.
- 4) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Director General en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones.
- 5) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles, y las demás reservas que determine la Ley o la Asamblea.
- 6) Proponer a la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen

o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen.

- 7) Junto con los demás Administradores, presentar semestralmente a la Asamblea de Accionistas los Estados Financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando fuere del caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la Ley, y un proyecto de distribución de utilidades.
- 8) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos.
- 9) Autorizar al Director General de la Sociedad para que promueva investigaciones científicas o tecnológicas, o para que efectúe donaciones o contribuciones, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el objeto social, cuando la cuantía sea o exceda de quinientos mil pesos (\$500.000.00).
- 10) Proponer a la Asamblea la fusión con otras sociedades, así como la transformación o escisión de la Compañía.
- 11) Autorizar la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio.
- 12) Autorizar al Director General de la Sociedad para tomar o dar dinero en mutuo, o celebrar contratos, cuando la cuantía exceda de dos mil setecientos setenta y seis (2.776) salarios mínimos legales mensuales.
- 13) Determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, para lo cual el Director General de la Compañía presentará el respectivo proyecto.
- 14) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias.
- 15) Designar representantes legales, para fines judiciales, para que en nombre y representación de la sociedad, en forma individual e independiente, actúen en cualquier parte del país, en los procesos judiciales y en las diligencias de carácter administrativo en que la sociedad sea parte; concurren a las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial que se señalen para toda clase de procesos, y para que absuelvan interrogatorios de parte, con la facultad expresa de confesar dentro de los mismos.

Los representantes legales para fines judiciales tendrán facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, recibir y todas las demás facultades

inherentes a la calidad de parte procesal. La facultad de conciliar será hasta una cuantía inferior o igual a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales. Si la cuantía es superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales pero inferior o igual a dos mil setecientos setenta y seis (2.776) salarios mínimos legales mensuales requerirán autorización del Director General de la Sociedad, o de quien haga sus veces como Suplente del Director General. Si la cuantía es superior a dos mil setecientos setenta y seis (2.776) salarios mínimos legales mensuales requerirá autorización de la Junta Directiva. La sociedad no quedará obligada por las conciliaciones realizadas en contravención a lo antes dispuesto.

- 16) Adoptar las medidas especiales en relación con las prácticas de gobierno de la sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información, con el fin de asegurar los derechos de quienes invierten en acciones o cualesquiera otros valores que emita la sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la sociedad y el conocimiento público de su gestión.
- 17) Expedir, y modificar cuando ello sea necesario, un Código de Buen Gobierno, en el cual se compilarán las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables.
- 18) Velar y asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno y el respeto de los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la sociedad.

Parágrafo. En todo caso la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

Artículo 57º. Remuneración de la Junta Directiva. Es función de la Asamblea General de Accionistas señalar la remuneración que deban recibir los miembros de la Junta Directiva.

Los estados financieros de cada ejercicio deberán llevar como documento anexo las operaciones celebradas con Directores de la Sociedad, así como el detalle de los egresos por concepto de honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de ellos.

Artículo 58º. Seguros. La Sociedad contratará seguros adecuados que cubran el riesgo de acciones legales contra sus Directores, Administradores y Altos Funcionarios.

Artículo 59º. Información para la Junta Directiva. A la Junta Directiva debe presentarse información oportuna, en la forma y de la calidad adecuadas, que le permita cumplir con sus obligaciones.

El Director General de la Sociedad es responsable de asegurar que se suministre dicha información, pero los Directores deben buscar las aclaraciones o ampliaciones que consideren necesarias.

Artículo 60º. Deber de diligencia de los Directores. Depende de cada uno de los Directores formarse una opinión sobre lo que se necesita bajo cada circunstancia para cumplir con la obligación de cuidado, habilidad y diligencia que deben como Directores de la Sociedad. En consecuencia, cada Director debe:

- 1) Solicitar la inducción que requiera y actualizar regularmente el conocimiento sobre la Sociedad y las habilidades para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Buscar se le aclare adecuadamente o se le amplíe la información y, si fuere necesario, solicitar a la Junta Directiva la contratación de asesoría profesional.
- 3) Si tuviere dudas sobre el manejo de la Sociedad, o sobre una acción propuesta, asegurarse de que estos aspectos sean conocidos por la Junta Directiva y si no fueren solucionados asegurarse de que queden registrados en las actas correspondientes.

Artículo 61º. Implementación de las decisiones de la Junta Directiva. Corresponde al Director General de la Sociedad asegurar la implementación efectiva de las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 62º Información sobre manejos impropios o prácticas ilegales. La Junta Directiva revisará los mecanismos mediante los cuales los empleados de la Sociedad podrán, de manera confidencial, presentar sus inquietudes sobre posibles manejos impropios en relación con la presentación de informes financieros u otros asuntos. El objetivo de la Junta Directiva debe ser asegurar que existen los mecanismos que permitan adelantar una investigación adecuada e independiente sobre tales asuntos y hacer el seguimiento necesario.

CAPÍTULO TERCERO

DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS

Artículo 63º. Nombramiento y período del Director General. La Sociedad tendrá un Director General que será elegido por la Junta Directiva cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 64º. Facultades del Director General. Son funciones especiales del Director General:

- 1) Representar a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de las facultades otorgadas a los representantes legales para fines judiciales designados por la Junta Directiva en los términos del artículo 56º numeral 15 de este Código de Buen Gobierno.
- 2) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 3) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad o para dar o recibir dinero en mutuo o celebrar cualquier contrato en cuantía inferior o igual a dos mil setecientos setenta y seis (2.776) salarios mínimos legales mensuales. Si exceden de aquella suma deberá someterlos a la autorización previa de la Junta Directiva. La Sociedad no quedará obligada por los actos o contratos del Director General realizados en contravención a lo dispuesto en este literal. Cualquier otro negocio que exceda de la suma fijada requiere la autorización de la Junta Directiva.
- 4) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva.
- 5) Presentar oportunamente, a la consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Compañía.
- 6) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas.
- 7) Al igual que los demás Administradores deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la

cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

- 8) Con las restricciones que establecen la ley y los Estatutos, el Director General podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.
- 9) Someter a consideración de la Junta Directiva medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la sociedad y el conocimiento público de su gestión.
- 10) Presentar a consideración de la Junta Directiva un proyecto de Código de Buen Gobierno, en el cual se compilarán las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables. Así mismo, cuando ello resulte necesario, deberá presentar a consideración de la Junta Directiva las modificaciones que estime conveniente realizar al Código de Buen Gobierno de la sociedad.
- 11) Informar al público, mediante un aviso que se insertará en un periódico de amplia circulación nacional, sobre la expedición por parte de la sociedad de su Código de Buen Gobierno, así como de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que el mismo podrá ser consultado.
- 12) Mantener en forma permanente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para efectos de consulta el Código de Buen Gobierno.
- 13) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

Artículo 65º . Suplentes del Director General. El Director General de la Sociedad tendrá cuatro (4) suplentes elegidos por la Junta Directiva.

Artículo 66º . Funciones de los Suplentes. Son funciones de los Suplentes del Director General de la Sociedad

- 1) Reemplazar al Director General, en las faltas temporales y accidentales; también en las absolutas, mientras la Junta Directiva hace nuevo nombramiento.
- 2) Representar a la Sociedad ante las autoridades gubernamentales, contencioso administrativas o judiciales, informando de ello a la Junta Directiva y al Director General de la Sociedad, cuando el asunto revista materialidad.
- 3) Desempeñar las demás funciones que les señale la Junta Directiva y el Director General de la Sociedad.

Artículo 67º. Periodo y Reelección. El período de los suplentes será igual al del Director General y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 68º. Directores de División de la Sociedad. La Junta Directiva nombrará los Directores de División y Principales Ejecutivos de la Sociedad que, a su juicio, sean necesarios para la administración de la Sociedad, fijándoles sus funciones y responsabilidades.

Artículo 69º. Remuneración. La Junta Directiva fijará la remuneración del Director General, Directores de División y Principales Ejecutivos de la Sociedad.

Adicionalmente la Junta Directiva tendrá la obligación de presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con los estados financieros de cada ejercicio, un anexo sobre el detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los Principales Ejecutivos de la Sociedad.

CAPÍTULO CUARTO IDENTIFICACIÓN SOBRE LOS PRINCIPALES BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 70º. Principales Accionistas. Se tiene como tal para todos los efectos, aquellos accionistas que aparecen inscritos en el libro de “Registro de Accionistas” que la Compañía lleva conforme a la Ley.

CAPÍTULO QUINTO

CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE EL EMISOR Y SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS U OTROS CONTROLANTES, SUS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS, Y LAS DEMÁS PERSONAS A QUIENES SE REFIEREN LOS NUMERALES ANTERIORES, INCLUYENDO SUS PARIENTES, SOCIOS Y DEMÁS RELACIONADOS

Artículo 71°. Trato igualitario. La Sociedad garantiza un trato igual a todos sus accionistas sin consideración al porcentaje de participación que ostenten en el capital de la Sociedad.

Artículo 72°. Oportunidades de Negocios. Ninguno de los Administradores, Principales Ejecutivos, y Directores, podrá aprovechar, en beneficio propio o de un tercero, ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan suponer que el ofrecimiento estaba en realidad dirigido a la Sociedad. Esta prohibición no regirá cuando la Junta Directiva de la Sociedad haya manifestado expresamente su intención de no participar en la inversión o en la operación comercial, y haya autorizado expresamente al Administrador, Principal Ejecutivo y Director, para realizarla él directa o indirectamente o un tercero recomendado por él

Artículo 73°. Uso de información privilegiada. Los Administradores, Principales Ejecutivos, y Directores, no podrán hacer uso con fines privados de información no pública de la Sociedad, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno para la misma, o cuando la información sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad.

Artículo 74°. Relaciones económicas con Accionistas y Administradores. Los estados financieros de cada ejercicio deberán llevar como documento anexo las operaciones celebradas con los accionistas y con los Administradores de la Sociedad.

CAPÍTULO SEXTO

CRITERIOS APLICABLES A LAS NEGOCIACIONES QUE LOS ADMINISTRADORES, PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DIRECTORES REALICEN CON LAS ACCIONES Y LOS DEMÁS VALORES EMITIDOS POR EL CORRESPONDIENTE EMISOR Y A SU POLÍTICA DE RECOMPRA DE ACCIONES

Artículo 75°. Prohibición para adquirir acciones. En los términos establecidos por el artículo 3° de este Código de Buen Gobierno, los Administradores, Principales

Ejecutivos y Directores de la Sociedad no podrán enajenar o adquirir acciones de la Sociedad.

Artículo 76°. Política de recompra de acciones. La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esta operación, empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

CAPÍTULO SEPTIMO CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES

Artículo 77°. Selección de principales proveedores. La selección de los principales proveedores de la Sociedad se hará de manera objetiva, entendiendo que es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Sociedad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La Sociedad tendrá un registro de dichos proveedores que podrá ser consultado por los accionistas durante el plazo legal establecido para el ejercicio del derecho de inspección.

CAPÍTULO OCTAVO CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA, REMUNERACIÓN, E INDEPENDENCIA DEL REVISOR FISCAL Y DE CUALQUIER OTRO AUDITOR PRIVADO DEL EMISOR

Artículo 78°. Independencia del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal debe cumplir con las responsabilidades que le asigna la ley. Su gestión debe ser libre de todo conflicto de intereses que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores.

Artículo 79°. Del establecimiento de incompatibilidades para la designación del Revisor Fiscal. Al Revisor Fiscal de la Sociedad se le aplicarán las incompatibilidades consignadas en el artículo 15° de este Código de Buen Gobierno.

Artículo 80°. Renuncia del Revisor Fiscal. Ante la renuncia del Revisor Fiscal, la Junta Directiva debe investigar la situación que dio origen a tal renuncia, y considerar si se debe tomar alguna acción al respecto.

Artículo 81°. Funciones de la Junta Directiva relacionadas con la independencia de la Revisoría Fiscal. La Junta Directiva debe reafirmar su certeza de que entre Revisoría Fiscal y su equipo de trabajo, no existen lazos de parentesco, financieros, laborales, de inversión o negocios con la Sociedad y/o sus funcionarios (diferentes de aquellos en el curso normal de los negocios).

La Junta Directiva debe, semestralmente, pedir a la firma de Revisoría Fiscal información sobre sus políticas y procedimientos para mantener la independencia y monitorear el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 82°. Contratación por parte de la Sociedad de exfuncionarios de la Revisoría Fiscal. La Junta Directiva debe señalar las políticas de la Sociedad para contratar ex-empleados de la Revisoría Fiscal. Estas políticas deben prepararse tomando en cuenta las directrices éticas aplicables que regulan la profesión de contaduría. Así mismo, debe monitorear el cumplimiento de dichas políticas.

Artículo 83°. Prestación de servicios diferentes por el Revisor Fiscal. La Junta Directiva debe adoptar las políticas de la Sociedad relacionada con la prestación de servicios diferentes a la revisoría por parte del Revisor Fiscal. Para tal fin, se debe asegurar que la prestación de tales servicios no afecte la independencia u objetividad del Revisor Fiscal. En este contexto, la Junta Directiva debe considerar:

- 1) Si las habilidades y experiencia del revisor fiscal hacen de él un proveedor adecuado para servicios diferentes a la Revisoría Fiscal.
- 2) Si existen medidas de protección para asegurar que no se amenaza la objetividad e independencia en el desarrollo de la Revisoría Fiscal como resultado de la prestación de tales servicios por el Revisor Fiscal.
- 3) La naturaleza de los servicios diferentes a la Revisoría Fiscal y el nivel de los honorarios correspondientes. Para ello debe tener presente si:
 - a) El Revisor Fiscal audita su propio trabajo;

- b) El Revisor Fiscal toma decisiones por la Sociedad;
- c) Se crean intereses recíprocos; o
- d) El Revisor Fiscal asume el rol de abogado de la Sociedad.

El informe anual debe explicar a los accionistas de qué manera, si el Revisor Fiscal presta servicios diferentes a la Revisoría Fiscal, se protegen la objetividad e independencia como Revisor Fiscal.

Artículo 84º. Programa anual de trabajo de la Revisoría Fiscal. Al comienzo de cada ciclo anual, la Junta Directiva debe asegurar que existen programas de Revisoría Fiscal adecuados.

La Junta Directiva debe considerar si el programa general de trabajo del Revisor Fiscal, incluyendo los niveles programados de materialidad, y los recursos propuestos para cumplir el programa de revisoría, son consistentes con el alcance del compromiso de la función que desempeñan, considerando igualmente la madurez, conocimientos y experiencia del equipo de Revisoría Fiscal.

Artículo 85º. Informes de la Revisoría Fiscal. La Junta Directiva debe revisar, con el Revisor Fiscal, las conclusiones del trabajo de éste último. Para ello debe:

- 1) Discutir con el Revisor Fiscal los asuntos más importantes que hubieren surgido durante la revisoría y hubieren sido resueltos posteriormente, y aquellos que continúen pendientes de resolución.
- 2) Revisar los conceptos clave de contabilidad y revisoría fiscal.
- 3) Revisar los niveles de error identificados durante la revisoría fiscal, obteniendo las correspondientes explicaciones de la Administración y, cuando fuere necesario, del Revisor Fiscal, sobre la razón por la que algunos errores pudieren permanecer sin ajustar.

La Junta Directiva también debe revisar la carta de representación que suscribe el Director General para la Revisoría Fiscal, y prestar especial atención a los asuntos donde se han pedido representaciones relacionadas con temas fuera de lo común. La Junta Directiva debe considerar si la información suministrada es completa y adecuada con base en su propio conocimiento.

La Junta Directiva debe revisar y monitorear la receptividad de la Administración a las conclusiones y recomendaciones del Revisor Fiscal.

Artículo 86°. Revisión anual del trabajo de la Revisoría Fiscal. Al terminar el ciclo anual, la Junta Directiva debe evaluar la efectividad del proceso de Revisoría Fiscal. Al hacerlo debe:

- 1) Verificar si el Revisor ha cumplido con el programa de trabajo propuesto y comprender las razones de los posibles cambios, incluyendo el cambio en la percepción de los riesgos de revisoría y la labor desarrollada por el Revisor Fiscal para enfrentar tales riesgos.
- 2) Considerar la fortaleza y perceptibilidad de los empleados de la Revisoría Fiscal en el manejo de los conceptos clave contables y de Auditoría identificados y a responder a las preguntas de la Junta Directiva, y en sus comentarios sobre los sistemas de control interno, cuando fuere aplicable.
- 3) Obtener retroalimentación sobre la conducción de la Revisoría Fiscal de las personas claves involucradas, por ejemplo el Jefe Financiero y el Jefe de Auditoría Interna.

Artículo 87°. Independencia del Auditor interno. Para garantizar la independencia del Auditor interno frente a los Principales Ejecutivos de la Sociedad, será elegido por la Junta Directiva y solamente le rendirá cuentas de su gestión a este organismo, sin perjuicio de los informes que le deba rendir al Director General de la Sociedad en cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO NOVENO CRITERIOS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA A LOS ACCIONISTAS, A LOS DEMÁS INVERSIONISTAS, AL MERCADO Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 88°. Funciones del Revisor Fiscal. Con el propósito de garantizar la transparencia en la información que debe ser suministrada a los accionistas, a los demás inversionistas y al público en general, el Revisor Fiscal de la Sociedad deberá cumplir con las funciones descritas en este Código de Buen Gobierno.

CAPÍTULO DÉCIMO NORMAS SOBRE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 89°. Responsabilidad de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores. Los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores

responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Sociedad, a los accionistas o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los Estatutos, se presumirá la culpa de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores.

Artículo 90°. Acción social de responsabilidad. La acción social de responsabilidad contra los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores corresponde a la compañía, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones en que se halle dividido el capital social.

La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones representadas en la reunión e implicará la remoción de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea General de Accionistas, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier Administrador, el Revisor Fiscal o por cualquiera de los accionistas en interés de la Sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la Sociedad, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la Sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Artículo 91°. Tribunal de Arbitramento. Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí o entre éstos y la sociedad, durante la vida de la misma, al tiempo de disolverse o en el período de su liquidación, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las normas jurídicas vigentes en la República de Colombia, funcionará en la ciudad de Itagüí, y estará integrado por tres (3) árbitros, los cuales serán nombrados directamente y de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur para que cite a audiencia a las partes con el fin de que éstas designen los árbitros. Si alguna de ellas no asiste o no se logra el acuerdo, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur procederá a nombrar los árbitros correspondientes. El fallo que dicte será en derecho y los gastos, costos y honorarios que se causen con ocasión

del arbitramento, serán de cuenta de la parte que resulte vencida. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que tienen una misma pretensión.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

PROGRAMAS DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS Y DE LOS DEMÁS INVERSIONISTAS, Y MECANISMOS QUE PERMITAN LA ADECUADA ATENCIÓN DE SUS INTERESES

Artículo 92°. Oficina de Atención a los Inversionistas. La Gerencia Jurídica de la Sociedad cumplirá las funciones de Oficina de Atención a los Inversionistas.

La adopción de este Código o sus reformas será informada a los accionistas, inversionistas y terceros, mediante aviso en un diario de amplia circulación nacional.

El texto del Código, así como sus reformas, se insertará en la página de Internet de Bavaria S.A. (www.bavaria.com.co).

ARTÍCULO 93°. Diálogo con los accionistas. Debe haber diálogo con los accionistas basado en el entendimiento mutuo de los objetivos propuestos, siempre respetando el principio de tratar a los accionistas en pie de igualdad frente al acceso a la información.

La Asamblea General de Accionistas es el espacio natural para que los accionistas expresen sus inquietudes y opiniones y obtengan una respuesta a las mismas.

Adicionalmente, la Junta Directiva debe mantenerse en contacto con los accionistas de la manera que considere más práctica y eficiente.

A su vez, el Presidente de la Junta Directiva se asegurará de que las opiniones de los accionistas sean informadas a la Junta Directiva como un ente global, y no a los Directores individualmente considerados.

TÍTULO TERCERO ESTÁNDARES MÍNIMOS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN QUE PUEDE SER CONSULTADA POR LOS ACCIONISTAS, LOS INVERSIONISTAS, EL MERCADO Y EL PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 94°. Información a disposición de los accionistas. Los accionistas de Cervecería Unión S.A., los inversionistas, el mercado y el público en general podrán consultar la siguiente información en relación con la Sociedad: los estados financieros de fin de ejercicio, dentro de los quince días hábiles anteriores a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur una vez se depositen allí; la información que se presente ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los parámetros de publicidad que señale dicha entidad.

Artículo 95°. Estados financieros de fin de ejercicio. Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al semestre, el 30 de junio y el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso. Tales estados financieros, los libros y las demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la Administración con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Sociedad, en los términos establecidos en la Ley, en las oficinas de la Administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

Artículo 96°. Anexos a los estados financieros de fin de ejercicio. Los Administradores presentarán a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, acompañados de los siguientes documentos:

- 1) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.

2) El informe de gestión de los Administradores que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad, así como indicaciones sobre:

- a) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
- b) La evolución previsible de la Sociedad.
- c) Las operaciones celebradas con los accionistas y con los Administradores.

Adicionalmente a los datos contables y estadísticos pertinentes, deberá contener los siguientes:

- a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores de la Sociedad.
 - b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el ordinal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.
 - c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas.
 - d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros.
 - e) Los dineros u otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y
 - f) Las inversiones discriminadas de la Compañía en otras Sociedades, nacionales o extranjeras.
- 3) En caso de configuración de un Grupo Empresarial, deberán presentar un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones

económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la controlada. Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los Estatutos o la ley para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos:

- a) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva Sociedad controlada.
- b) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la Sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la Sociedad controlante y otras entidades, en interés de la controlada; y
- c) Las decisiones de mayor importancia que la Sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la Sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la Sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la Sociedad controlada.

Parágrafo. A los estados financieros se anexarán, además, las siguientes informaciones:

- 1) Indicación del número de acciones en que esté dividido el capital, su valor nominal y las que haya readquirido. Si existen acciones privilegiadas o distinguidas por clases o series, se especificarán las diferencias o privilegios de unas y otras.
- 2) En lo concerniente a las inversiones en sociedades se indicará el número de acciones, cuotas o partes de interés, su costo, el valor nominal, la denominación o razón social, la nacionalidad y el capital de la compañía en la cual se haya efectuado dicha inversión.
- 3) El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento.
- 4) Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con el balance anterior.
- 5) Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo de dichos índices en relación con los dos (2) últimos ejercicios.

Artículo 97°. Del depósito de los estados financieros en la Cámara de Comercio del domicilio social. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Artículo 98°. De la obligación de información a la Superintendencia de Sociedades. La Sociedad deberá presentar ante la Superintendencia de Sociedades la siguiente información:

- 1) Fecha, hora y lugar en que se verificará toda reunión de la Asamblea General.
- 2) La información financiera con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año y,
- 3) La que requiera dicha entidad, conforme a sus atribuciones.

Artículo 99°. Elaboración y presentación de los Estados Financieros. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Adicionalmente, se prepararán los estados financieros de acuerdo con las normas IFRS (INTERNATIONAL FINANCIAL REPORTING STANDARDS). Dichos estados financieros se prepararán sólo con el fin de atender solicitudes de información financiera de SABMiller plc, y de los mercados internacionales. Lo anterior no exonerará a la Sociedad de su obligación de preparar estados financieros con base en las normas contables colombianas, los cuales serán, en todo caso, los estados financieros oficiales.

Artículo 100°. Hojas de vida de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores y de los funcionarios de la Auditoría interna. Cada uno de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores y de los funcionarios de la Auditoría interna deberá remitir a la Oficina de Atención a los Inversionistas una hoja de vida en la que se informe sobre sus condiciones personales y profesionales, para conocer su calificación y experiencia con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponda atender.

Artículo 101°. Auditoría Interna. Cada semestre, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la Auditoría Interna deberá elaborar un informe sobre su estructura, funcionamiento, los mecanismos de recolección y suministro de información, y sobre los procedimientos empleados como área de control interno.

Artículo 102°. Auditorías especializadas. Cada semestre, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Representante Legal de la Sociedad y la Junta Directiva informarán sobre la clase de Auditorías especializadas que fueron contratadas para el ejercicio anterior, por los accionistas o inversionistas, la frecuencia con la que se realizaron, la metodología que utilizaron y sus resultados.

CAPÍTULO SEGUNDO NOMBRAMIENTOS

Nómbrese a Margarita María Hurtado Restrepo, Gerente Jurídica, como persona encargada de la Oficina de Atención a los Inversionistas.